

Resolución de 22 de marzo de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Fernando Alfaro López.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Fernando Alfaro López, mediante Resolución de 7 de diciembre de 2016, donde se resolvía:

«PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Fernando Alfaro López responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 34.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (TRLAC), por «el incumplimiento de las normas de auditoría que pudieran tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 de la entidad «TRANSFUSANG S.L.».

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. Fernando Alfaro López, por la infracción grave cometida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLAC, una sanción de multa por un importe de dos veces y media la cantidad facturada por el trabajo de auditoría en el que se haya cometido la infracción, sin que pueda, en ningún caso, ser inferior a 6.001 euros ni superior a 12.000 euros. La multa ascenderá a la cantidad de OCHO MIL CIEN-TO VEINTITRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.123,75 €)

TERCERO.- A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del TRLAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición al auditor de cuentas de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 22 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera